



**DICTAMEN
NÚMERO TREINTA**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.-

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos; 115, fracción VIII, 116, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, Apartado B, fracción VII, 7, Apartado A, 11, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 29, 30, 31, 32, 33, 35, fracción III, 37, 45, fracción I, 46, fracción XXI, 270 y 271, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23, 24, 26 y 29, numeral 1, inciso c), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, sometemos a la consideración del Pleno del Consejo General Electoral el siguiente Dictamen relativo a la "**ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL XXII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**", al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

GLOSARIO

Constitución General	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	El Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley General	La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Comisión	La Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Coalición	La Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
Reglamento	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]

ANTECEDENTES

I. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

I. Actividades del Consejo General del Instituto Electoral.

El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 5 de la Constitución Local, y 43 de la Ley Electoral, celebró Sesión Pública a efecto de declarar el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el cual habrían de elegirse Diputados del Congreso del Estado, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Baja California.

El 29 de octubre de 2015, el Consejo General celebró su Segunda Sesión Extraordinaria en la cual se aprobaron los dictámenes número dos y tres de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativos a la expedición de los Reglamentos Interiores del Instituto Electoral y de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral, respectivamente, a fin de armonizarse con la nueva legislación electoral local en vigor desde junio de 2015.

El 3 de noviembre de 2015, el Consejo General aprobó en su Tercera Sesión Extraordinaria, el Dictamen número cinco relativo a la acreditación y designación del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

El 14 de diciembre de 2015, el Consejo General aprobó el punto de acuerdo relativo a la *“Autorización para suscribir el Convenio General de Coordinación y Colaboración que establece las bases para hacer efectiva la realización de las elecciones locales y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana en el Estado de Baja California, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California”*, mismo que dio origen a la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización de las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos, y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Baja California.

El 17 de diciembre de 2015, el Consejo General celebró su Novena Sesión Extraordinaria en la cual aprobó el Dictamen número ocho de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la *“Designación de los Consejeros Electorales que integrarán los diecisiete Consejos Distritales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016”*.

El 8 de marzo de 2016 se suscribió el Anexo Técnico número uno previsto en el Convenio General, celebrado por el INE y por el Instituto Electoral el 16 de diciembre de 2015, relativo a la coordinación y colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Baja California. Lo anterior, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectivas la

realización de las elecciones de Diputados Locales, Ayuntamientos, y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

1.2. Actividades del Consejo General del INE.

De los apartados que se comprenden en el anexo técnico a que se hace referencia en el numeral anterior se desprende que dicho anexo tuvo como objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración, respecto de la organización y desarrollo del proceso electoral antes mencionado, en el cual se renovarían el Congreso del Estado y Ayuntamientos, en la jornada electoral el día 5 de junio de 2016. Para tal efecto se establecieron los siguientes apartados: 1. En materia registral. 2. Capacitación y Asistencia Electoral. 3. Casillas electorales. 4. Integración de las Mesas Directivas de Casilla. 5. Observadores Electorales. 6. Promoción de la participación ciudadana. 7. Candidatos independientes. 8. Registro de los Convenios de Coalición. 9. Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes. 10. Representantes Generales y de Casilla. 11. Debates. 12. Jornada Electoral. 13. Resultados Electorales. 14. Conteo rápido realizado por el "IEEBC". 15. Escrutinio y cómputo de los votos de la elección. 16. Sistemas informáticos. 17. Acceso a radio y televisión. 18. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidatos independientes. 19. Medidas Cautelares en materia de radio y televisión. 20. Programa de sesiones de los Consejos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82, numeral 5, de la Ley General, en el acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG917/2015 por el que se aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral para las Elecciones Locales de 2016 y sus respectivos anexos, así como en el anexo técnico uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por el INE y el Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, se llevaron a cabo la primera y segunda insaculación de ciudadanos los días 6 de febrero y 8 de abril, respectivamente, a fin de seleccionar a los ciudadanos que participarían como funcionarios de las mesas directivas de casilla.

El 5 de mayo de 2016 fue entregado a los partidos políticos y candidatos independientes el Listado Nominal definitivo de electores con fotografía a través de la Vocalía Ejecutiva en Baja California de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, en los términos del Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

2. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

El 26 de diciembre de 2015, el Consejo General en su Décima Primera Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen número nueve de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la "Aprobación de la convocatoria para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Municipales y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, así como el modelo único de estatutos y formato de cédula de respaldo", a fin de observar lo establecido en el artículo

Bri

5, Apartado D, de la Constitución Local y salvaguardar la participación de los ciudadanos en el proceso electoral.

Del 27 de diciembre de 2015 al 30 de enero de 2016, se estableció el periodo para que los ciudadanos presentaran su manifestación de intención para participar en el proceso de selección de Candidatos independientes.

Asimismo, el 25 de febrero de 2016 el Consejo General aprobó en su Sexta Sesión Ordinaria el Punto de Acuerdo relativo *"a la emisión de criterios aplicables para la recepción y verificación de las cédulas de respaldo presentadas por los Aspirantes a Candidatos independientes para los cargos de munícipes y diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2015-2016"*.

3. PRESENTACIÓN DE PLATAFORMAS ELECTORALES.

El 25 de febrero de 2016, durante la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General, la Presidencia informó de la presentación y registro de las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, de Baja California, Encuentro Social, MORENA, Peninsular de las Californias y Municipalista de B.C.; plataformas que sostuvieron los candidatos postulados durante las campañas políticas.

4. CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES.

El 28 de febrero de 2016, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Electoral, el Consejo General aprobó en su Quinta Sesión Ordinaria la Convocatoria para las Elecciones Ordinarias a celebrarse el día domingo 5 de junio de 2016 para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado de Baja California, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en los diarios de mayor circulación en el Estado.

5. REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN.

El 12 de marzo de 2016, el Consejo General declaró en su Vigésima Sesión Extraordinaria, la procedencia del convenio de coalición suscrito por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza para postular a los candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en Baja California en la elección de Munícipes en los 5 municipios que conforman el Estado de Baja California, así como en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en 16 de los 17 distritos electorales que conforman la geografía electoral de la entidad.

B

BC

ST

ST

ST

Se hace oportuno precisar, que dentro del convenio de referencia, se estableció en la Cláusula Segunda, inciso b), que la Coalición parcial es motivada para postular fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XVII.

6. REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA.

El 18 de marzo de 2016, el Consejo General aprobó en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, el Dictamen número diecisiete de la Comisión, relativo al *"Cumplimiento a la Sentencia RA-020/2016 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, respecto a la solicitud de registro como partido político local promovida por la Asociación de Ciudadanos denominada Partido Humanista de Baja California"*, por el cual se otorgó el registro al Partido Humanista de Baja California, y con esto, su derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California.

7. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

El 30 de marzo de 2016, el Consejo General aprobó en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, los *"Lineamientos para el registro de Candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios que presenten los Partidos, Coaliciones y, en su caso, los Aspirantes a Candidatos independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los Consejos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local 2015-2016"*, a observar por el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

8. RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.

Del 28 de marzo al 8 de abril de 2016, se recibieron las solicitudes de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos y Coalición.

9. APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

El 11 de abril de 2016, el Consejo General aprobó en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, las solicitudes de registro de las Planillas de Municipales de los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito presentadas por los diversos partidos políticos y la Coalición. Lo anterior, en virtud de que cumplieron los requisitos formales correspondientes, sin que se hubiese impugnado el registro otorgado.

Las planillas de los candidatos al cargo de municipales por el Ayuntamiento de Mexicali quedaron conformadas de la siguiente manera:



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
CANDIDATURA	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ	GUILLERMO GALVÁN SARIÑANA
SÍNDICO PROCURADOR	BLANCA IRENE VILLASEÑOR PIMIENTA	MARGARITA MERCADO MEDINA
PRIMER REGIDOR	HÉCTOR RENE IBARRA CALVO	JESÚS ALEJANDRO COTA MONTES
SEGUNDO REGIDOR	NATALIA MARGARITA FIGUEROA GONZÁLEZ	VERÓNICA REYES GUTIÉRREZ
TERCER REGIDOR	JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA	HUMBERTO MORENO SADA
CUARTO REGIDOR	CARLA ALEJANDRA MALDONADO VALDES	MARÍA GUADALUPE OLGUIN ESPINOZA
QUINTO REGIDOR	HÉCTOR GUZMÁN HERNÁNDEZ	ROSALÍO GARCÍA URSINO
SEXTO REGIDOR	EDWIGES PÍO RODRÍGUEZ	ADRIANA NAJERA MONTOYA
SÉPTIMO REGIDOR	FRANCISCO ALEJANDRO MARTÍNEZ ESTRADA	ISAAC GARCÍA GARCIA
OCTAVO REGIDOR	MA DEL CARMEN CARRERA MARTÍNEZ	REFUGIO MARGARITA AGUILAR LARRANAGA

COALICIÓN PRI-PT-PVEM-NA		
CANDIDATURA	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ANTONIO MAGAÑA GONZÁLEZ	ERNESTO GARCÍA MONTAÑO
SÍNDICO PROCURADOR	ANA DEL PILAR MANJARREZ LÓPEZ	VERÓNICA LANGARICA CAZAREZ
PRIMER REGIDOR	SAMUEL ENRIQUE RAMOS FLORES	J. VENTURA CAMPOS SANDOVAL
SEGUNDO REGIDOR	ADRIANA FLORES RAMÍREZ	NORMA ALICIA PALACIOS CERVANTES
TERCER REGIDOR	FRANCISCO JAVIER CITAL CAMACHO	JOSÉ ALBERTO MEDINA PONCE
CUARTO REGIDOR	MAYRA IRENE CRUZ MONTAÑO	LUCIANA AGUILAR GUDINO
QUINTO REGIDOR	MARCO ANAXIMANDRO CASTILLO JIMÉNEZ	RUBEN CAMACHO LEDON
SEXTO REGIDOR	GLORIA INÉS TOPETE NORIEGA	ANGELICA SAINZ LÓPEZ
SÉPTIMO REGIDOR	RICARDO AGUILERA RAYGOZA	EDUARDO MACIAS FLORES
OCTAVO REGIDOR	VIRGINIA NORIEGA RÍOS	LORENIA ARLETTE AYALA MEDEL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
CANDIDATURA	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	GRACIELA FRANCISCA RAMOS LÓPEZ	LAURA CONSUELO MÉNDEZ ABUNDIS
SÍNDICO PROCURADOR	ISRAEL RENE CORREA RAMÍREZ	MARIO HUITZILIHUITL GOMEZ CASTRO
PRIMER REGIDOR	LETICIA PALOMAR VÁSQUEZ	ALMA LORENA LÓPEZ LERMA
SEGUNDO REGIDOR	JESUS ISRAEL TRUJILLO AVILA	CARLOS VAZQUEZ MALO
TERCER REGIDOR	NADIA MARISOL CAMARILLO RAMOS	JENNIFFER DE LA PAZ LOPEZ
CUARTO REGIDOR	JUAN MORALES HERNÁNDEZ	JUAN ERNESTO ESCOBAR HERNÁNDEZ
QUINTO REGIDOR	JUANA JIMÉNEZ ELIZARRARRAS	BERENICE RAMIREZ CALDERA
SEXTO REGIDOR	ANTONIO QUINTERO COLLINS	LEONARDO GRANADOS ORTIZ
SÉPTIMO REGIDOR	ADRIANA ERICKA COVARRUBIAS VENTURA	MARIA TERESA DE JESÚS OROZCO VALDEZ
OCTAVO REGIDOR	JOVANY HERNÁNDEZ BRITO	MIGUEL ANGEL GRANADOS ORTIZ

PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA		
CANDIDATURA	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ELVIRA LUNA PINEDA	MARIA LOURDES WALTHER SERRANO
SÍNDICO PROCURADOR	JAIME OMAR PARDO CARRERAS	MOISES QUEVEDO CERRILLO
PRIMER REGIDOR	GISELA GUADALUPE ACOSTA CERVANTES	BIANKA IVONNE VIRAMONTES CERVANTES
SEGUNDO REGIDOR	MARCELO NUÑEZ LOZANO	ALVARO RAÚL BARRAZA MEDINA
TERCER REGIDOR	MAGDALENA ROBLES GARCÍA	ALMA ARACELI PIÑA
CUARTO REGIDOR	FORTINO CASTRO ORTÍZ	JOSÉ REY SALMÓN CAZAREZ
QUINTO REGIDOR	MARÍA DE JESÚS PALMA CASTRO	GEOVANNA ZAMORA JIMÉNEZ
SEXTO REGIDOR	LUIS LLORENS BAEZ	MARCO ANTONIO CAMBEROS HERNÁNDEZ
SÉPTIMO REGIDOR	LAURA TINOCO CERVANTES	EMMA GUADALUPE ALVARADO GALLARDO
OCTAVO REGIDOR	EXEQUIEL JIMÉNEZ FLORES	EDUARDO DE JESÚS BALDERAS AGUERO

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO		
CANDIDATURA	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO ALCIBIADES GARCÍA LIZARDI	LUIS CARLOS BOJORQUEZ DELGADILLO
SÍNDICO PROCURADOR	NANCY JANETT VILLA BARRÓN	REYNA SAMANTHA ENCINAS MENA
PRIMER REGIDOR	RAMÓN ADRIÁN MARÍN COTA	EFREN ROJAS ROJAS

SEGUNDO REGIDOR	MARCELA PÉREZ BORQUEZ	ITZAYANA MADRIGAL MEZA
TERCER REGIDOR	JUAN RAMÓN BOJORQUEZ SAUCEDA	JESUS VELDERRAIN RAMOS
CUARTO REGIDOR	MELIDA AMELIA CRUZ CORDOVA	ARELI MONDRAGÓN MENDEZ
QUINTO REGIDOR	JUAN VIDAURI PADILLA	ALFONSO ÁVILA BAEZ
SEXTO REGIDOR	ARACELI JAUREGUI OLIVARES	MARÍA ISABEL PICENO ALVARADO
SÉPTIMO REGIDOR	SILVERIO PÉREZ NÚÑEZ	GERMÁN ILDEFONSO ARMENTA BADILLA
OCTAVO REGIDOR	DENICE MARTINA SÁNCHEZ ROMERO	SAIRA VIRIDIANA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL		
CANDIDATURA	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSÉ JUAN CONTRERAS SALCEDO	ENRIQUE MERILIO PÉREZ RUL MARROQUIN
SÍNDICO PROCURADOR	NORA BEATRIZ CARRILLO AGUILAR	DIANA ALEJANDRA AGUIRRE PINZON
PRIMER REGIDOR	JESÚS HÉCTOR VEGA OLIVARES	JOSÉ FERNANDO AGUILAR JIMÉNEZ
SEGUNDO REGIDOR	ELENA ABIGAIL SOTO BARRERA	BRENDA ELIZABETH DURÁN RAYAS
TERCER REGIDOR	ELIU ERNESTO LÓPEZ PALMA	DAVID MORA GRIJALVA
CUARTO REGIDOR	VIRGINIA AGUILAR TRUJILLO	BRENDA ANGELICA COVARRUBIAS SÁNCHEZ
QUINTO REGIDOR	OCTAVIO AUGUSTO OLVERA SPARROW	JOSÉ MARÍA MENDOZA AVILEZ
SEXTO REGIDOR	MARÍA GUADALUPE IBARRA LEGORRETA	CLAUDIA RODRÍGUEZ ROSALES
SÉPTIMO REGIDOR	CARLOS ALBERTO TORRES LÓPEZ	HECTOR EVERARDO CANSECO MARTÍNEZ
OCTAVO REGIDOR	ANTONIA ELIZABETH FAJARDO LÓPEZ	MARTHA ELENA MORENO ÁGUILA

PARTIDO MORENA		
CANDIDATURA	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA	FIDELINA ASTUDILLO BELTRÁN
SÍNDICO PROCURADOR	JAIME ENRIQUE HURTADO DE MENDOZA	OMAR CASTRO PONCE
PRIMER REGIDOR	ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ	LUZ VERONICA TORRES IRENE
SEGUNDO REGIDOR	HÉCTOR MERMEJO LOZA	PEDRO MARIO ZAIZAR PRADO
TERCER REGIDOR	MARÍA SANDRA VICTORIA CALDERA	ELVIRA AVALOS ÁNGULO
CUARTO REGIDOR	ISMAEL CANCHOLA FELIX	RAFAEL ARMANDO FIGUEROA SÁNCHEZ
QUINTO REGIDOR	MARISELA CASTANEDA AGUILERA	NANCY FLORES SÁNCHEZ
SEXTO REGIDOR	JORGE STEPHEN LARA CORRAL	MARIO VENEGAS GARCÍA
SÉPTIMO REGIDOR	CARLA CECILIA CARBONI ROMERO	MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
OCTAVO REGIDOR	RIGOBERTO CASTILLO GARCÍA	JOSÉ LUIS AVILA GARCÍA

PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.		
CANDIDATURA	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	IMELDA ARELLANO SERVÍN	CLAUDIA MARIONI NOCHEBUENA CUELLAR
SÍNDICO PROCURADOR	SERGIO JAVIER PIZAÑA DELGADO	OMAR RIVERA MUÑOZ
PRIMER REGIDOR	IRENE LOPEZ ACOSTA	SUSANA CASAS ARANDA
SEGUNDO REGIDOR	JUAN ANDRES HERNANDEZ BARAJAS	ALEJANDRO LÓPEZ MEZA
TERCER REGIDOR	MA. JESÚS HERNÁNDEZ PIMENTEL	MARÍA DE LOURDES DE LEÓN MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR	J. REFUGIO MORENO MALDONADO	FAUSTO GONZÁLEZ VALDEZ
QUINTO REGIDOR	GLORIA MARISA OBESO GARCÍA	DIANA SUJHEY MILLAN UVAMEA
SEXTO REGIDOR	JOSÉ LUIS LARA GARCÍA	JULIAN DEVORA MACHADO
SÉPTIMO REGIDOR	MARTHA JUDITH PADILLA VARÓN	JUANA PATRICIA GARCÍA TISCAREÑO
OCTAVO REGIDOR	JOAQUÍN FERNÁNDEZ BENITEZ	MOISES CARDONA PÉREZ

PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS		
CANDIDATURA	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ANA BERTHA RUSSELL SÁNCHEZ	DIANA VALENZUELA MARTÍNEZ
SÍNDICO PROCURADOR	ARMANDO MANUEL PADILLA RIVERA	GERARDO GÓMEZ ORTÍZ
PRIMER REGIDOR	DOLORES DE MARÍA MANUELL GOMEZ ÁNGULO	ROSÍO COLUMBA ROJO ARMENTA
SEGUNDO REGIDOR	MARIO ANTONIO SORIANO MENDOZA	JOSÉ LUIS CUMMINGS BERNAL
TERCER REGIDOR	ANA LAURA YAÑEZ VALIENTE	MARTHA SILVIA DUARTE SANCHEZ
CUARTO REGIDOR	EMANUEL ISRAEL RUBIO RODRÍGUEZ	RICARDO VALDEZ OSUNA
QUINTO REGIDOR	TANIA GABRIELA CHAVOYA AMAYA	PILAR SONIA ELIA LEÓN ÁNGELES
SEXTO REGIDOR	VICTOR EMILIO MALDONADO SÁNCHEZ	JOSÉ ALONSO RAMÍREZ LEMUS
SÉPTIMO REGIDOR	ARACELI LÓPEZ SÁNCHEZ	EUNICE HIZAMI BARRIOS ZEPEDA
OCTAVO REGIDOR	GABRIEL ALEJANDRO OSUNA GONZÁLEZ	ANTONIO REYNOSO HUERTA

PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA		
CANDIDATURA	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	MÓNICA JUÁREZ FERNÁNDEZ	ELI MARÍA CRUZ GÓMEZ
SÍNDICO PROCURADOR	JOAQUÍN SERVANDO FLORES CURIEL	JOSÉ DE JESÚS ALCALA RAMÍREZ
PRIMER REGIDOR	NORABEL GOMEZ TORRES	CAROLINA GUADALUPE MALDONADO VELASCO
SEGUNDO REGIDOR	CARLOS EDUARDO GARÍN MARTÍNEZ	ALEJANDRO CORONADO GARCÍA
TERCER REGIDOR	OLGA JUÁREZ NAVARRO	MA. ANTONIA BENAVIDES GARCÍA
CUARTO REGIDOR	HUGO VALENZUELA QUIROZ	MARTÍN DANIEL HERNÁNDEZ SAAVEDRA
QUINTO REGIDOR	ERIKA VALLES BRINGAS	ISABEL GUADALUPE GOMEZ PÉREZ
SEXTO REGIDOR	JOSÉ RICARDO FERNÁNDEZ DE LEÓN	BRANDON OZYEL HERRERA DÍAZ
SÉPTIMO REGIDOR	GABRIELA GUADALUPE GARCÍA ESPINOZA	GABRIELA ORTÍZ GÓMEZ
OCTAVO REGIDOR	EDISSON MOISES VASQUEZ ARELLANO	JOSÉ MIGUEL SIGALA SANDOVAL

En el caso de las candidaturas independientes, ninguno de los aspirantes registrados al cargo de municipales por el Ayuntamiento de Mexicali logró obtener el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, por tanto, no hubo registro de candidaturas independientes.

10. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.

En el periodo del 9 de marzo al 5 de mayo del año en curso los partidos políticos y la Coalición realizaron diversas sustituciones de candidatos a los cargos de municipales con motivo de las renunciaciones voluntarias presentadas por parte de los candidatos previamente registrados. Es así, que el 6 de mayo de 2016 el Consejo General durante la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria resolvió la solicitud de sustitución de los siguientes candidatos:

En el caso del Partido de Baja California, se aprobó la sustitución de los candidatos a los cargos de Síndico Procurador Suplente, al Segundo Regidor Suplente y al Octavo Regidor Suplente, quedando registrados los CC. Moisés Quevedo Cerrillo, Álvaro Raúl Barraza Medina y Eduardo de Jesús Balderas Agüero, respectivamente.

En lo que respecta al partido Movimiento Ciudadano, se aprobó la sustitución del candidato al cargo de Sexto Regidor Propietario C. Laura Elena Fernández Caro, quedando registrada la C. Araceli Jáuregui Olivares;

Por la Coalición, se sustituyó a los candidatos a los cargos de Tercer Regidor Suplente y Séptimo Regidor Suplente, quedando registrados los CC. José Alberto Medina Ponce y Eduardo Macías Flores, respectivamente.

Por el Partido MORENA en cumplimiento a la sentencia SG-JRC-22/2016 dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se sustituyó al Presidente Municipal Propietario, quedando registrada la C. María Luisa Villalobos Ávila.

11. JORNADA ELECTORAL.

El 5 de junio de 2016 se realizó la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular de municipios de los cinco ayuntamientos que conforman el Estado de Baja California, así como los 25 diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

12. SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL.

El 8 de junio de 2016 se inició en los 17 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral el cómputo distrital de las elecciones de municipios, así como el cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

En ese orden de ideas, los presidentes de dichos órganos desconcentrados, una vez concluidas las sesiones de cómputos distritales, remitieron a este Órgano Superior de Dirección, los expedientes del cómputo distrital de la elección de municipios, así como los expedientes de los cómputos distritales de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

13. CÓMPUTO Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNICIPIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI Y DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS.

El 18 de junio del 2016, el Consejo General durante la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 265 y 266 de la Ley Electoral, realizó el cómputo de la elección de municipios al Ayuntamiento de Mexicali, declarando la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos electos en la elección del 5 de junio del 2016, obteniendo el triunfo la planilla registrada por el Partido Acción Nacional, expidiéndosele la constancia de mayoría respectiva, quedando los resultados de la votación obtenida por los distintos actores políticos de la siguiente forma:

ELECCIÓN DE MUNICIPIOS DE MEXICALI		
PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN	CÓMPUTO TOTAL	PORCENTAJE DE VOTACIÓN %
ACCIÓN NACIONAL	83,503	34.90811 %
COALICIÓN	68,154	28.49152 %
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3,461	1.44685 %
DE BAJA CALIFORNIA	19,660	8.21878 %
ENCUENTRO SOCIAL	9,451	3.95095 %
MOVIMIENTO CIUDADANO	21,892	9.15186 %
MORENA	16,309	6.81791 %
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	2,398	1.00247 %
MUNICIPALISTA DE B.C.	2,552	1.06685 %

HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	3,288	1.37453 %
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	226	0.09447 %
VOTOS NULOS	8,314	3.47563 %
TOTALES	239,208	100.00000 %

Nota: El porcentaje de votación se obtiene de multiplicar los totales de votación de cada partido político y la Coalición por cien y dividir el resultado entre el total de 239,208.

14. INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Concluidos los cómputos distritales, dentro del periodo comprendido del 19 al 24 de junio del año en curso, los partidos políticos y la Coalición interpusieron 3 Recursos de Revisión identificados con claves; RR-100/2016, RR-101/2016, RR-140/2016, con los cuales combatieron el cómputo de la elección de municipales al Ayuntamiento de Mexicali realizado por el Consejo General, medios de impugnación tramitados por el Instituto Electoral, sustanciados y resueltos por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Asimismo, se interpusieron ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la primera circunscripción plurinominal con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, un Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SG-JRC-121/2016, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, relacionada con la elección de municipales al Ayuntamiento de Mexicali. De igual forma, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional, se interpuso un Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave SUP-REC-270/2016.

Cabe señalar que, el 28 de septiembre del año en curso, una vez agotada la cadena impugnativa se resolvió por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el último medio de impugnación relativo a la elección de municipales al Ayuntamiento de Mexicali, consistente en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-270/2016.

Al respecto, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en la sentencia dictada en el expediente RR-140/2016, resolvió confirmar el acta de cómputo de la elección de municipales del Ayuntamiento de Mexicali, la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría, realizados por el Consejo General, al no acreditarse la existencia de irregularidades graves y sustanciales en forma generalizada.

En este sentido, acorde con el principio de certeza, para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, los resultados que serán considerados como parte de la votación que obtuvo cada partido político o coalición, son los que se citaron en el antecedente 13 de este documento.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten mark at the bottom left]

15. REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN.

El 26 de octubre de 2016, la Comisión con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso c), y 26 del Reglamento, celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar y discutir el proyecto de dictamen relativo a la **"ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL XXII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**, a esta reunión asistieron por parte de la Comisión, el C. Daniel García García, en su calidad de Presidente, y las CC. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Erendira Bibiana Maciel López, como Vocales de la misma, así como la Secretaria Técnica, la C.P. Silvia Badilla Lara. Asimismo, las Consejeras Electorales; Graciela Amezola Canseco, Helga Iliana Casanova López, y el Consejero Electoral, Rodrigo Martínez Sandoval, así como la C. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez; Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral; por parte de los partidos políticos los CC. José Alfredo Martínez Moreno, Rosendo López Guzmán, Salvador Guzmán Murillo, Gabriela Eloísa García Pérez; Juan Luis Flores López, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Lyghia Gabriela Ojeda Rubio; representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, de Baja California, Nueva Alianza, Encuentro Social, Movimiento Ciudadano y Peninsular de las Californias, respectivamente.

Durante el desarrollo de la reunión, se proyectó el procedimiento desarrollado para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el XXII Ayuntamiento de Mexicali, al tiempo que el Presidente de la Comisión, explicó el procedimiento de asignación establecido en la Ley Electoral.

También se vertieron opiniones de los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos, realizándose las aclaraciones y correcciones que se estimaron pertinentes, agotándose los temas a tratar, se dio por concluida la reunión de trabajo.

16. RECURSO DE INCONFORMIDAD Y SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El 31 de octubre de 2016, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictó sentencia al Recurso de Inconformidad identificado bajo la clave alfanumérica RI-149/2016, interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano en contra del Consejo General, ordenándose a esta autoridad electoral llevar a cabo la distribución de regidurías por el principio de representación proporcional respecto de los ayuntamientos de Mexicali, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, al no existir medio de impugnación que pueda modificar el cómputo municipal y declaración de validez de la elección, que impida la asignación correspondiente. En la resolución de mérito se precisaron los siguientes efectos:

B

"3.3. Efectos de la sentencia:

En aras de garantizar los principios de legalidad, certeza y justicia expedita, se ordena al Consejo General que dentro de la sesenta y dos horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, sesione y resuelva sobre la asignación de regidores por el principio de representación proporcional a los participantes en la contienda electoral con derecho a ello, en los ayuntamientos de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate y Mexicali.

Una vez realizado lo anterior, deberá informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, anexando las constancias que lo acrediten."

En razón de lo anterior, el 1 de noviembre de 2016, la Comisión estando dentro del término otorgado por la autoridad jurisdiccional electoral local, procedió a convocar a los partidos políticos y candidatos independientes, a la celebración de la sesión de dictaminación de la Comisión, misma que tendría lugar el 2 de noviembre del presente mes y año.

17. SESIÓN DE DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN.

El 2 de noviembre de 2016, la Comisión, con fundamento en los artículos 23, numeral 2, 25, numerales 2, 3, inciso d), 4, 6, y 29, numeral 1, inciso c), del Reglamento, celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar en su caso el proyecto de Dictamen número treinta relativo a la **"ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL XXII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**, a esta sesión asistieron por parte de la Comisión los CC. Daniel García García, Presidente, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Erendira Bibiana Maciel López, Vocales; Silvia Badilla Lara, Secretaria Técnica; por parte del Consejo General, las CC. Graciela Amezola Canseco y Helga Iliana Casanova López, Consejeras Electorales, el C. Rodrigo Martínez Sandoval, Consejero Electoral; la C. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral; por parte de los partidos políticos los CC. José Martín Oliveros Ruíz, José Alfredo Martínez Moreno, Rosendo López Guzmán, Salvador Guzmán Murillo, Rogelio Robles Dumas; Héctor Israel Ceseña Mendoza, Juan Manuel Molina García, Javier Arturo Romero Arizpe, Lyghia Gabriela Ojeda Rubio; Leticia Esparza García, representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, de Baja California, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Social, Peninsular de las Californias, y Municipalista de B.C., respectivamente. Así como los representantes CC. Juan Francisco Franco Alucano, Feliciano López Cabrera, Luis Ramón Irineo Romero, Gabriel Alva Cisneros, Daniel Ayala Mejía y Alfonso Padilla López, por parte de los candidatos independientes Omar García Arámbula, Jesús Alfredo Rosales Green, Gastón Luken Garza, César Iván Sánchez Álvarez, Juan Carlos Molina Torres y Carolina Aubanel Riedel, respectivamente.



En esta sesión, se presentó a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes el proyecto de Dictamen número treinta, realizándose diferentes opiniones, sugerencias y precisiones, incorporándose al presente instrumento aquellas que se consideraron atendibles, por lo que una vez agotada la discusión, se sometió a votación aprobándose por **unanimidad** de los integrantes de la Comisión.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

Que de conformidad con lo previsto por los artículos 5, Apartado B, fracción VII, 79, fracciones II y III de la Constitución Local; 31, 32, 45, fracción I y 270, de la Ley Electoral, en relación con el artículo 29, numeral I, inciso c), del Reglamento, es atribución de la Comisión, conocer y dictaminar respecto de las asignaciones por el principio de representación proporcional, en consecuencia de la interpretación sistemática y funcional de los dispositivos legales referidos, es dable concluir que la Comisión cuenta con las atribuciones legales para dictaminar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el XXII Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, Baja California.

II. INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Que de acuerdo con los artículos 78 y 79 de la Constitución Local, en relación con el artículo 30 de la Ley Electoral, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, regidores de mayoría relativa y de representación proporcional electos por sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

III. NÚMERO DE REGIDORES POR AYUNTAMIENTO.

Que el artículo 79, fracción I, inciso c), de la Constitución Local, establece que el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional será con base en el número de habitantes de cada municipio, si excede de 500,000 (quinientos mil) habitantes tendrán ocho regidores electos según el principio de mayoría relativa y hasta siete regidores de representación proporcional.

Para lo anterior y tomando como base la información pública proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Intercensal de 2015 con corte al 8 de diciembre del referido año, mediante la cual se indica que la población del Municipio de Mexicali es de

988,417 (novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete) habitantes, en consecuencia, este Ayuntamiento contará con siete regidores por el principio de representación proporcional.

IV. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Que el artículo 270 de la Ley Electoral, dispone que el Consejo General procederá a la asignación de munícipes electos por el principio de representación proporcional en los términos del artículo 79 de la Constitución Local, y toda vez que los resultados de la elección de munícipes por el Ayuntamiento de Mexicali han causado estado, el procedimiento mediante el cual se debe llevar a cabo la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, es conforme a lo previsto en los artículos 31 y 32 de la Ley Electoral.

Ahora bien, el artículo 31 de la Ley Electoral establece, que para que los partidos políticos o coaliciones tengan derecho a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber registrado planilla completa de candidatos a munícipes en el municipio que corresponda;
- b) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección de munícipes correspondiente, y
- c) No haber obtenido la constancia de mayoría respectiva.

Respecto del requisito indicado con el **inciso a)**, tomando en consideración lo asentado en el antecedente **9** tenemos que los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, de Baja California, Encuentro Social, Movimiento Ciudadano, MORENA, Peninsular de las Californias, Municipalista de B.C. y Humanista de Baja California, así como la Coalición, registraron planillas completas al cargo de munícipes por el Ayuntamiento de Mexicali, para contender en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

En lo tocante al requisito indicado en el **inciso b)**, consistente en haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección de munícipes, resulta necesario destacar, que el término votación emitida a que hace alusión el artículo 31, inciso b), de la Ley Electoral, se define como aquella que resulta de deducir de la votación total, los votos nulos y los votos de candidatos no registrados, lo anterior tiene sustento en lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015, en la que estableció que para efectos de determinar los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de curules o en su caso, de regidurías por el principio de representación proporcional, se deben tomar en cuenta la totalidad de los votos válidos depositados en las urnas a favor de cada

partido político, pues los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, se deducen de la totalidad de los votos depositados en las urnas, para este efecto. En consecuencia, los resultados son los siguientes:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	239,208
- VOTOS NULOS	8,314
- VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	226
= VOTACIÓN EMITIDA	230,668

Con base en lo anterior, la votación emitida y su correspondiente porcentaje obtenido por los partidos políticos y la Coalición en la elección de municipales al Ayuntamiento de Mexicali, es la siguiente:

ELECCIÓN DE MUNÍCIPES DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI		
PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN	VOTACIÓN EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN EMITIDA%
ACCIÓN NACIONAL	83,503	36.20051 %
COALICIÓN	68,154	29.54636 %
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3,461	1.50042 %
DE BAJA CALIFORNIA	19,660	8.52307 %
ENCUENTRO SOCIAL	9,451	4.09723 %
MOVIMIENTO CIUDADANO	21,892	9.49069 %
MORENA	16,309	7.07033 %
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	2,398	1.03958 %
MUNICIPALISTA DE B.C.	2,552	1.10635 %
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	3,288	1.42542 %
TOTALES	230,668	100.00000 %

Nota: El porcentaje de votación se obtiene de multiplicar los totales de votación de cada partido político y la Coalición por cien y dividir el resultado entre el total de **230,668**.

De los resultados obtenidos, se desprende que únicamente los partidos políticos Acción Nacional, de Baja California, Encuentro Social, Movimiento Ciudadano y MORENA, así como la Coalición cumplen con el requisito en estudio.

En cuanto al requisito identificado con el inciso c), respecto de no haber obtenido la constancia de mayoría, es de precisar, que el Partido Acción Nacional obtuvo la constancia de mayoría como quedó asentado en el antecedente **13** del presente Dictamen, por tanto, este instituto político queda impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por excepción los partidos políticos de Baja California, Encuentro Social, Movimiento Ciudadano y MORENA, así como la Coalición no se ubican en este supuesto normativo, y además cumplen con los dos requisitos anteriores, previstos en el artículo 31 de la Ley Electoral.

En ese orden de ideas, el artículo 32 de la Ley Electoral, dispone que el Consejo General, hará la asignación de regidores mediante el principio de representación proporcional, conforme al siguiente procedimiento:

I. Determinará que partidos políticos, en lo individual o en coalición, cumplen con lo establecido en el artículo anterior (artículo 31 de la Ley Electoral);

Una vez verificado el cumplimiento de los tres requisitos señalados anteriormente, se concluye que quienes tienen derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional son: los partidos políticos de Baja California, Encuentro Social, Movimiento Ciudadano y MORENA, así como la Coalición.

II. Primeramente se asignará un regidor a cada partido político con derecho.

En cumplimiento a lo anterior, la asignación se hace de la siguiente forma:

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN	TOTAL DE VOTOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EMITIDA %	ASIGNACIÓN DIRECTA
COALICIÓN	68,154	29.54636 %	1 (UNO)
MOVIMIENTO CIUDADANO	21,892	9.49069 %	1 (UNO)
DE BAJA CALIFORNIA	19,660	8.52307 %	1 (UNO)
MORENA	16,309	7.07033 %	1 (UNO)
ENCUENTRO SOCIAL	9,451	4.09723 %	1 (UNO)
TOTAL	135,466	-----	5 (CINCO)

De acuerdo con el artículo 79, fracción I, inciso c), de la Constitución Local, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que deben asignarse para el Municipio de Mexicali es de hasta 7, por tanto, al haber asignado únicamente cinco, conforme lo dispuesto en los artículos 31 y 32, fracciones I y II, de la Ley Electoral, se tiene que quedan 2 regidurías por el principio de representación proporcional por asignar, por lo que se estará a lo señalado en la fracción III del citado artículo 32 de la Ley Electoral, el cual indica:

III. Si después de efectuada la operación indicada en la fracción II, aun hubiere regidurías por asignar, se realizarán las siguientes operaciones:

a) Se sumarán los votos de los partidos políticos con derecho, que servirán como base para obtener los nuevos porcentajes de participación.

b) Se determinará el cociente natural el cual se obtiene de multiplicar el total de la votación de cada partido en la elección por cien, dividiendo el resultado entre la suma de los votos de todos los partidos con derecho a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

La aplicación de las fórmulas referidas en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 32 de la Ley Electoral, arrojan los resultados que se muestran a continuación:

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN	VOTOS	OPERACIÓN ARITMETICA	COCIENTE NATURAL
COALICIÓN	68,154	$68,154 \times 100 / 135,466 =$	50.31077 %
MOVIMIENTO CIUDADANO	21,892	$21,892 \times 100 / 135,466 =$	16.16051 %
DE BAJA CALIFORNIA	19,660	$19,660 \times 100 / 135,466 =$	14.51286 %
MORENA	16,309	$16,309 \times 100 / 135,466 =$	12.03918 %
ENCUENTRO SOCIAL	9,451	$9,451 \times 100 / 135,466 =$	6.97665 %
TOTAL	135,466	-----	100.00000 %

c) Se obtendrá la expectativa de integración al Ayuntamiento de cada partido político con derecho a ello, para lo cual una vez obtenido el cociente natural, éste se debe multiplicar por el número de regidurías de representación proporcional que corresponden al municipio, en el caso que nos ocupa debe multiplicarse por siete, el resultado que arroje la operación indicada se dividirá entre cien, arrojando la expectativa de integración de cada partido político con derecho, como se muestra enseguida:

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN	COCIENTE NATURAL	OPERACIÓN ARITMETICA	EXPETATIVA INTEGRACIÓN
COALICIÓN	50.31077 %	$50.31077 \times 7 / 100 =$	3.52175
MOVIMIENTO CIUDADANO	16.16051 %	$16.16051 \times 7 / 100 =$	1.13123
DE BAJA CALIFORNIA	14.51286 %	$14.51286 \times 7 / 100 =$	1.01590
MORENA	12.03918 %	$12.03918 \times 7 / 100 =$	0.84274
ENCUENTRO SOCIAL	6.97665 %	$6.97665 \times 7 / 100 =$	0.48836
TOTAL	100.00000 %	-----	7.00000

d) Se restará de la expectativa de integración al Ayuntamiento de cada partido político, la asignación que se hizo conforme a la fracción II del artículo 32 de la Ley Electoral, es decir, la referente a la asignación directa (cumplimiento de los requisitos), quedando los resultados de la siguiente forma:

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN	EXPETATIVA DE INTEGRACIÓN MENOS LA REGIDURÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA	RESULTADO
COALICIÓN	$3.52175 - 1 =$	2.52175
MOVIMIENTO CIUDADANO	$1.13123 - 1 =$	0.13123
DE BAJA CALIFORNIA	$1.01590 - 1 =$	0.01590
MORENA	$0.84274 - 1 =$	-0.15726*
ENCUENTRO SOCIAL	$0.48836 - 1 =$	-0.51164*
TOTAL	-----	-----

*= El número negativo se traduce en la no asignación adicional de regidores

IV. Se asignará a cada partido político de manera alternada, tantas regidurías como números enteros se hayan obtenido de la operación efectuada en el punto anterior.

Handwritten mark

De los resultados obtenidos conforme a la aplicación de la operación señalada en la fracción anterior, tenemos que con base a su total de votos obtenidos, la Coalición alcanzó un total de 2 números enteros, en consecuencia la asignación de regidurías se hará en los siguientes términos:

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN	REGIDURÍAS ASIGNADAS CON BASE EN EL NÚMERO DE ENTEROS
COALICIÓN	2 (DOS)

V. En caso de que aún hubieren regidurías por repartir, se asignarán a los partidos políticos que conserven los restos mayores, después de deducir las asignaciones efectuadas en la fracción IV del referido dispositivo legal.

Sentado lo anterior, tenemos que se han asignado el total de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes al Ayuntamiento del municipio de Mexicali, en este sentido es innecesario desarrollar la operación establecida en la fracción V del artículo 32 de la Ley Electoral.

En consecuencia, la asignación de regidores por el principio de representación proporcional para los partidos políticos y la Coalición, con derecho a ello, será en los siguientes términos:

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN	REGIDURÍAS ASIGNADAS
COALICIÓN	3 (TRES)
MOVIMIENTO CIUDADANO	1 (UNO)
DE BAJA CALIFORNIA	1 (UNO)
MORENA	1 (UNO)
ENCUENTRO SOCIAL	1 (UNO)
TOTAL	7 (SIETE)

VI. La fracción VI del artículo 32 de la Ley Electoral, precisa que la asignación de las regidurías de representación proporcional, se hará de la planilla de candidatos a regidores que haya registrado cada partido político o coalición, en el orden que los mismos fueron registrados. Si por alguna causa a los partidos coaligados no se les pudiera repartir las regidurías correspondientes, solo se les asignarán, en su caso, las regidurías que conforme al convenio de coalición le correspondan; las sobrantes por este motivo se asignarán a los partidos políticos que conforme el procedimiento realizado tengan ese derecho.

VII. En caso de que la asignación recaiga en quien esté inhabilitado o no reúna los requisitos de elegibilidad, la asignación deberá ser cubierta por el suplente de la planilla respectiva. Si éste último resulta también inhabilitado o no reúne los requisitos de elegibilidad, se asignará a aquel candidato del mismo partido político que siga en el orden de la lista.

En ese orden de ideas, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley Electoral, los regidores por el principio de representación proporcional que se asignarán a los partidos políticos y la Coalición participantes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, y que integrarán el XXII Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, para el periodo constitucional 2016-2019, de conformidad con el procedimiento desarrollado y atendiendo al orden de las planillas registradas, son los siguientes:

REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI			
PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN	FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
COALICIÓN	1	SAMUEL ENRIQUE RAMOS FLORES	J. VENTURA CAMPOS SANDOVAL
	2	ADRIANA FLORES RAMÍREZ	NORMA ALICIA PALACIOS CERVANTES
	3	FRANCISCO JAVIER CITAL CAMACHO	JOSÉ ALBERTO MEDINA PONCE
MOVIMIENTO CIUDADANO DE BAJA CALIFORNIA	1	RAMÓN ADRIÁN MARÍN COTA	EFREN ROJAS ROJAS
MORENA	1	GISELA GUADALUPE ACOSTA CERVANTES	BIANKA IVONNE VIRAMONTES CERVANTES
ENCUENTRO SOCIAL	1	ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ	LUZ VERONICA TORRES IRENE
	1	JESÚS HÉCTOR VEGA OLIVARES	JOSÉ FERNANDO AGUILAR JIMÉNEZ

La integración final del XXII Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, atendiendo a la planilla ganadora, así como a las asignaciones de regidurías de representación proporcional previamente realizadas, quedará de la siguiente forma:

XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI 2016-2019		
CANDIDATURA	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUSTAVO SANCHEZ VÁSQUEZ	GUILLERMO GALVÁN SARIÑANA
SÍNDICO PROCURADOR	BLANCA IRENE VILLASEÑOR PIMIENTA	MARGARITA MERCADO MEDINA
PRIMER REGIDOR	HÉCTOR RENE IBARRA CALVO	JESÚS ALEJANDRO COTA MONTES
SEGUNDO REGIDOR	NATALIA MARGARITA FIGUEROA GONZÁLEZ	VERÓNICA REYES GUTIÉRREZ
TERCER REGIDOR	JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA	HUMBERTO MORENO SADA
CUARTO REGIDOR	CARLA ALEJANDRA MALDONADO VALDES	MARÍA GUADALUPE OLGUIN ESPINOZA
QUINTO REGIDOR	HÉCTOR GUZMÁN HERNÁNDEZ	ROSALÍO GARCÍA URSINO
SEXTO REGIDOR	EDWIGES PÍO RODRÍGUEZ	ADRIANA NAJERA MONTOYA
SÉPTIMO REGIDOR	FRANCISCO ALEJANDRO MARTÍNEZ ESTRADA	ISAAC GARCIA GARCIA
OCTAVO REGIDOR	MA DEL CARMEN CARRERA MARTÍNEZ	REFUGIO MARGARITA AGUILAR LARRAÑAGA
NOVENO REGIDOR	SAMUEL ENRIQUE RAMOS FLORES	J. VENTURA CAMPOS SANDOVAL
DÉCIMO REGIDOR	ADRIANA FLORES RAMÍREZ	NORMA ALICIA PALACIOS CERVANTES
DÉCIMO PRIMER REGIDOR	FRANCISCO JAVIER CITAL CAMACHO	JOSÉ ALBERTO MEDINA PONCE
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR	RAMÓN ADRIÁN MARIN COTA	EFREN ROJAS ROJAS
DÉCIMO TERCER REGIDOR	GISELA GUADALUPE ACOSTA CERVANTES	BIANKA IVONNE VIRAMONTES CERVANTES
DÉCIMO CUARTO REGIDOR	ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ	LUZ VERONICA TORRES IRENE
DÉCIMO QUINTO REGIDOR	JESÚS HÉCTOR VEGA OLIVARES	JOSÉ FERNANDO AGUILAR JIMÉNEZ

V. PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Que el artículo 41 de la Constitución General reconoce expresamente el principio de paridad entre los géneros en los términos siguientes:

CONSTITUCIÓN GENERAL

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán

contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...] Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. [...]

En este contexto, para que el principio democrático pueda considerarse materializado debe incluir como un valor esencial la paridad de género, el cual se traduce en el ejercicio igualitario de derechos entre mujeres y hombres, que responde a un entendimiento incluyente, que exige como aspecto indispensable la participación política de las mujeres.

Como se observa, es una cláusula intangible de nuestro orden constitucional la configuración paritaria de género en la postulación de las candidaturas a ocupar un puesto de elección popular, tanto en el ámbito federal como local.

En esa lógica, la conformación paritaria de los órganos deliberativos de elección popular, se define por el voto ciudadano, ya que son los electores quienes eligen a las candidaturas de sus preferencias de entre aquéllas que participan en la contienda electoral en un porcentaje igualitario de cada género – cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres-.

En ese sentido, la postulación de candidaturas constituye la etapa del proceso electoral a partir de la cual se sientan las bases del mandato constitucional de hacer realidad el principio de paridad reconocido en el artículo 41 de la Constitución General.

Este principio se recoge de manera armónica en la Constitución Local en su artículo 5, Apartado A, quinto párrafo, al preverse la adopción del principio de paridad en materia de participación política, el cual se desarrolla en la Ley Electoral en los artículos 136, 139 y 140.

En este contexto, la paridad en el orden jurídico del Estado se contempla en la postulación de candidaturas de cada género, de la siguiente forma: a) en municipales las candidaturas deben ser distribuidas de forma igualitaria entre ambos géneros; b) en municipales por planillas completas integradas por propietarios y suplentes del mismo género, de los cargos de Presidente Municipal, Síndico Procurador y regidores, y de manera alternada para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten mark]

En ese orden de ideas, la conformación paritaria de los órganos deliberativos de elección popular, se define por el voto ciudadano, ya que son los electores quienes eligen a las candidaturas de sus preferencias de entre aquéllas que participan en la contienda electoral en un porcentaje igualitario de cada género, cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres.

De esa manera, se advierte que el principio constitucional de paridad de género como un principio rector en la materia electoral, permea en la integración de los órganos de representación popular, en la medida en que se garantiza en la postulación de candidaturas.

Así, el conjunto de normas de orden constitucional y legal citadas, prevén **la paridad como un principio que permite a las mujeres y hombres competir en igualdad de condiciones**, por medio de la postulación, y en consecuencia, como la oportunidad de conformar órganos de representación.

En ese sentido, en la especie, la participación política paritaria en el sistema de representación proporcional se protege en la elaboración, presentación y registro de candidaturas que dan sustento a la asignación de las curules a distribuir, que se materializa con base en los resultados de la votación.

La voluntad ciudadana exteriorizada en las urnas a través del sufragio representa un genuino ejercicio democrático, y se traduce en porcentajes de votación que permiten ocupar espacios de representación proporcional.

Este orden, confiere efectividad a la paridad de género en el sistema de representación proporcional y al propio tiempo asegura la observancia del principio de certeza – *donde las reglas se encuentran previstas con antelación al inicio del procedimiento electoral, lo que permite su pleno conocimiento por parte de las fuerzas políticas contendientes y sus candidatos, el que también se cumple cuando se conocen las listas con las que se participará en la elección-* y la voluntad de auto-organización y auto-determinación que tienen los propios institutos políticos –*que en la especie, se traduce en establecer el orden de prelación y la alternancia en las listas que presentan a la autoridad al registrar a sus candidatos por el principio de representación proporcional-*.

Ello, porque al proponerse en las planillas a una persona de determinado género en primer lugar, la segunda posición corresponderá necesariamente a otro de distinto género, lo que da cumplimiento a los extremos apuntados –esto es, a los principios de paridad, certeza y auto organización-, ya que desde el momento en que adquieren definitividad las planillas que registran los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, se conocen las reglas en que los candidatos contienden, lo que cobra vigencia con los resultados de la votación, que son los que definirán el número de regidurías que se otorgará a cada ente político por el sistema de representación proporcional, elemento este último que al depender de la voluntad popular, no puede ser modificado.

Lo anterior, tiene sustento en las ejecutorias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-680/2015 y acumulados; Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano SUP-JDC-1236/2015 y acumulados; Recursos de Reconsideración SUP-REC-582/2015 y acumulados; SUP-REC-641/2015 y acumulados, y SUP-REC-694/2015.

No pasa inadvertido para esta autoridad electoral el criterio jurisprudencial adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable bajo la clave 36/2015, de rubro y texto siguientes:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA.

— La interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo; 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1, 3 y 4; 23, párrafo 1, inciso c), y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el derecho de autorganización de los partidos políticos y el deber de tales institutos políticos de respetar los derechos de las personas y los principios del estado democrático, permite concluir que, por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio. De esta forma para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.

Si bien es cierto, del análisis integral de la jurisprudencia de carácter obligatoria para esta autoridad electoral, se establece que en caso de advertir la subrepresentación de algún género en la asignación de cargos de representación proporcional, la autoridad puede establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, esto es, cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

Es con base en lo razonado en párrafos precedentes, que no se estima aplicable al caso concreto la jurisprudencia de mérito, pues realizarlo incidiría de manera desproporcionada en los principios de certeza, seguridad jurídica, la protección del voto popular base del principio democrático, los derechos de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos, ya que en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional debe efectuarse respetando el orden de prelación de las planillas registradas.

Máxime que en la normatividad electoral aplicable para el Estado de Baja California, no se advierte facultad alguna que permita a este órgano electoral llevar a cabo la integración de los órganos municipales de conformidad con el principio de paridad entre los géneros, de ahí que, al estar inmersos otros valores que también deben observarse, se traduciría en una variación de los principios constitucionales y de las reglas legales que rigen el método de asignación para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Baja California.

De ahí que, esta autoridad electoral considere que no es dable realizar la modificación de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional atendiendo al principio de paridad de género, ya que realizar tales acciones se generaría una vulneración a los principios anteriormente señalados, apartándose del diseño constitucional para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional antes invocado.

VI. ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS

Que el artículo 80 de la Constitución Local establece que para ser miembro de un Ayuntamiento, con la salvedad de que el Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de padre o madre mexicanos.

Aquellos ciudadanos candidatos a munícipes propietarios o suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado.

b) Tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos diez años inmediatos anteriores al día de la elección.

La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de Partido Político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del Municipio.

c) No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia.

d) No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

e) No podrán ser electos miembros de un Ayuntamiento:

1. El Gobernador del Estado sea provisional, interino, sustituto o encargado del despacho, aún cuando se separe de su encargo.

2. Los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Procurador General de Justicia y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.

3. Los Diputados Locales, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

4. Los Militares en servicio activo y los titulares de los cuerpos policíacos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

De la documentación que la Coalición y los partidos políticos con derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional, como son: de Baja California, Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, presentaron ante este Consejo General, a efecto de obtener el registro de su planilla de ciudadanos para el Ayuntamiento de Mexicali, se advierte que los candidatos que han sido asignados para ocupar el cargo de regidor por el principio de representación proporcional satisfacen dichos requisitos, en razón de lo siguiente:

El elemento descrito en el inciso a), correspondiente a la nacionalidad mexicana por nacimiento se adquiere con el hecho de nacer en territorio de la República, dicho elemento se acredita fehacientemente con la copia certificada de las actas de nacimiento de cada uno de los candidatos, mismas que fueron debidamente analizadas al momento de presentar la solicitud de registro de cada una de las planillas. Estos documentos permiten concluir que son mexicanos por nacimiento, con lo cual se demuestra la actualización de la calidad que requiere la norma constitucional, y por otra parte, se acredita la edad mínima para ocupar el cargo de regidor.

Ar

En el caso del elemento descrito en el inciso b), los ciudadanos han residido cuando menos por diez años dentro del territorio del Municipio de Mexicali, requisito que se acredita con el certificado de residencia expedido por la autoridad municipal, documento que obra en poder de esta autoridad electoral y que fue debidamente analizado al momento de otorgar los registros de las planillas de munícipes de la Coalición y los partidos políticos.

Los elementos referidos en los incisos c), d) y e), deben considerarse acreditados en forma negativa de conformidad con el escrito presentado en la solicitud de registro de cada uno de los candidatos en donde manifestaron no encontrarse en alguno de estos supuestos, sin que se cuestionara el incumplimiento de los requisitos en estudio, ni durante el período de registro de candidatos ni en el curso de las fases posteriores del proceso electoral.

Es así, que de la revisión de los documentos aportados por la Coalición y los partidos políticos de Baja California, Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social para el registro de sus planillas de candidatos al cargo de munícipes por el Ayuntamiento de Mexicali, se corrobora que todos ellos reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 80 de la Constitución Local, y por lo tanto son elegibles para desempeñar el cargo de regidores por el principio de representación proporcional. Lo anterior, acorde con la Tesis de Jurisprudencia con clave de control 11/97, de rubro "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"

VII. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS.

Que conforme lo establecido en los artículos 46, fracción XXI y 271 de la Ley Electoral, el Consejero Presidente del Consejo General, expedirá a cada partido político las constancias de asignación por el principio de representación proporcional, de las que informará al Congreso del Estado y al Ayuntamiento correspondiente.

En ese sentido, una vez realizado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a los ciudadanos señalados en el último párrafo del Considerando IV del presente instrumento, se les debe expedir la constancia de asignación como regidores por el principio de representación proporcional, para integrar el XXII Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, para el período comprendido del 1 de diciembre de 2016 al 30 de septiembre de 2019. Esto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo SÉPTIMO Transitorio del Decreto 112 de la XXI Legislatura del Estado de Baja California, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Local, el cual establece que el adelanto del inicio de funciones de los Ayuntamientos del Estado al mes de octubre del año que corresponda –*artículo 78 de la Constitución Local*–, será aplicable a los munícipes que sean electos a partir del proceso electoral de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, para asegurar la eficacia del presente Dictamen, en su oportunidad, se debe notificar por oficio a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, así como al XXI Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, acompañándoles copia certificada del mismo, así como un tanto de copias certificadas de las constancias de asignación respectivas, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46, fracción XXI y 271 de la Ley Electoral.

Con fundamento en los antecedentes y consideraciones precedentes, esta Comisión propone al Consejo General los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la asignación de las 7 regidurías de representación proporcional que integrarán el XXII Ayuntamiento del Municipio de Mexicali; correspondiendo tres regidurías a la Coalición, una regiduría al Partido Movimiento Ciudadano; una regiduría al Partido de Baja California; una regiduría al Partido MORENA, y una regiduría al Partido Encuentro Social, de acuerdo con lo razonado en el Considerando IV del presente Dictamen

SEGUNDO. El orden y nombres de los regidores por el principio de representación proporcional, propietarios y suplentes, que habrán de integrar el XXII Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, para el periodo constitucional 2016-2019, son:

REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI 2016-2019			
PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN	FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
COALICIÓN	1	SAMUEL ENRIQUE RAMOS FLORES	J. VENTURA CAMPOS SANDOVAL
	2	ADRIANA FLORES RAMÍREZ	NORMA ALICIA PALACIOS CERVANTES
	3	FRANCISCO JAVIER CITAL CAMACHO	JOSÉ ALBERTO MEDINA PONCE
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	RAMÓN ADRIÁN MARÍN COTA	EFREN ROJAS ROJAS
DE BAJA CALIFORNIA	1	GISELA GUADALUPE ACOSTA CERVANTES	BIANKA IVONNE VIRAMONTES CERVANTES
MORENA	1	ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ	LUZ VERONICA TORRES IRENE
ENCUENTRO SOCIAL	1	JESÚS HÉCTOR VEGA OLIVARES	JOSÉ FERNANDO AGUILAR JIMÉNEZ

TERCERO. Expídanse y entréguese por conducto del Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral, las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, a los partidos políticos y la Coalición señalados en el resolutivo SEGUNDO del presente Dictamen, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General.

CUARTO. Notifíquese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, así como al XXI Ayuntamiento del Municipio de Mexicali el presente Dictamen, adjuntando copias certificadas de las constancias expedidas, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Dictamen a la Coalición y a los partidos políticos señalados en el resolutive PRIMERO del presente Dictamen, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General.

SEXTO. Infórmese al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California mediante copia debidamente certificada del presente Dictamen, dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación por el Consejo General.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias a efecto de publicar el presente Dictamen, o en su caso, sus puntos resolutive en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

OCTAVO. Publíquese el presente Dictamen en el portal de Internet del Instituto Electoral, a más tardar al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General, "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales"

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO



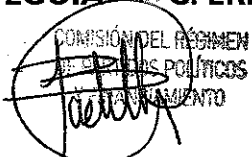
C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE



C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
VOCAL



C. ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
VOCAL



C. SILVIA BADILLA LARA
SECRETARIA TÉCNICA

